

CONTRATO DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MONTAL LÓPEZ, A QUIEN EN LO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. "EL INSTITUTO" se celebró Contrato de Arrendamiento con la señora Rosenda de la Torre González, correspondiente a el inmueble ubicado en la finca marcada con el número 2676, de la calle Avenida Paseo de la Arboleda, en la colonia Bosques de la Victoria, con código postal 44540, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

El inmueble materia del Contrato de Arrendamiento antes mencionado tuvo como objeto la instalación de la Sede del Consejo Distrital número 14 (catorce) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Para la instalación y adecuación de la Sede del Consejo Distrital 14, "EL INSTITUTO" se vio obligado a realizar adecuaciones y modificaciones al inmueble materia del Contrato de Arrendamiento antes mencionado.

TERCERO. Por lo anterior, el presente Contrato se justifica toda vez que resulta imperioso realizar las obras necesarias para devolver el inmueble contratado en arrendamiento en el estado que se encontraba al momento de la celebración del multicitado contrato.

No obstante lo anterior, en este acto se precisa que el citado contrato de arrendamiento ha sido dado por concluido de conformidad con las cláusulas vigentes y aplicables del mismo a satisfacción de ambos contratantes, por lo que este contrato es independiente de aquél.

En términos de los artículos 15 fracción IV y 19 inciso 1 fracción del Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación, se realizan las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 44, 76, 77, 80, 81, 82, 84 inciso 4, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

N2-ELIN

Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara “EL CONTRATISTA”:

II.1. Que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2. Que se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, número G31520405, emitido en el año 2018 por la secretaría de Relaciones Exteriores.

II.3. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a las actividades que se especifican en el objeto del presente contrato.

II.4. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera y legal, para llevar a cabo la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **N4-ELIMINADO 1**.

II.7. Que tiene su domicilio legal en la calle **N3-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2
Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la realización de las obras necesarias por parte de “**EL CONTRATISTA**”, con el fin de restaurar el inmueble ubicado en la finca marcada con el número 2676, de la calle Avenida Paseo de la Arboleda, en la Colonia Bosques de la Victoria, con código postal 44540, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Las especificaciones, cantidad y características de la obra a realizar se especifican a continuación con el precio desglosado por cada trabajo a realizar:

No. De Obras	Descripción	Total
--------------	-------------	-------

1	Resane y pintura de muros de 1er y 2do piso con pintura Pro 1000 de Comex, el color a la elección del cliente.	\$24,963.60
2	Reparaciones en Jardín.	\$2,520.00
3	Poda y arreglo de jardín interior y exterior.	\$680.00
4	Suministro e instalación de	\$897.00
5	aspersor de jardín exterior.	\$1,352.40
6	Suministro e instalación de	\$3,500.00
7	cerradura de ingreso marca Philips.	\$188.00
8	Reparación, mantenimiento e	\$250.00
9	hidratación de madera correspondiente a	\$1,800.00
10	escaleras y cantina.	\$600.00
11	Reparación de puerta de	\$1,800.00
12	cocina integral.	\$530.00
13	Reparación de Mosquitero	\$550.00
14	ubicado en la cocina.	\$4,250.00
15	Retiro de Tablaroca en	\$752.00
16	ventanas de cuartos y baños del 1er	\$800.00
	nivel.	
	Retiro de cinta antiderrapante y	
	limpieza de pisos.	
	Reparación de muros ubicados	
	en el patio, retiro de varillas insertadas en	
	el muro, resanes y pintura.	
	Sustitución de piso quebrado	
	en el patio trasero.	
	Sustitución de mosquitero de	
	ventana dañado.	
	Suministro e instalación de	
	duela de madera en piso.	
	Instalación de lámparas	

N7-ELIMIN

	faltantes.	
	• Limpieza integral y general de toda la casa	

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

1. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las obras objeto materia del presente contrato con el material, la mano de obra y terminados descritos en la cláusula anterior a satisfacción del **INSTITUTO**.

2. Las características técnicas de las obras que “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar en la cláusula **PRIMERA** serán realizadas estrictamente bajo supervisión de “EL INSTITUTO”, en concordancia a las características especificadas en el presente contrato, la orden de compra, descripción técnica y demás documentación que deriva del presente instrumento.

3. “EL CONTRATISTA” se obliga a garantizar que “LA OBRA” se ajuste a las especificaciones solicitadas por “EL INSTITUTO”, y que cuenta con la capacidad, materiales y mano de obra requeridos para el efecto.

4. “EL CONTRATISTA”, se obliga a garantizar a “EL INSTITUTO” la calidad de “LA OBRA” realizada, así como de los materiales y trabajos que sean realizados en el inmueble como materia y objeto del presente contrato.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **\$52,702.28 (cincuenta y dos mil setecientos dos pesos 28/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, por la realización de “LA OBRA”, misma que comprende los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “EL INSTITUTO”, y será cubierta como pago total por la realización de las obras que motivan el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) "EL INSTITUTO" pagará por concepto de primer pago y de anticipo a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **\$26,351.14 (veintiséis mil trescientos cincuenta y un pesos 14/00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, a la firma del presente contrato contra entrega de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.
- b) El segundo pago y finiquito por la cantidad de **\$26,351.14 (veintiséis mil trescientos cincuenta y un pesos 14/00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, el cual será cubierto una vez realizada "LA OBRA" en su totalidad y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- c) El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL CONTRATISTA" o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.
- d) A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que "EL CONTRATISTA" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO".
- e) Para proceder al pago, "EL CONTRATISTA" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", la factura y/o recibo que cubra los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
- f) La factura y/o recibo deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- g) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL CONTRATISTA", en caso de que los hubiere.
- h) En caso de que la factura y/o recibo no cubran los requisitos fiscales ésta se devolverá a "EL CONTRATISTA", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. PLAZO O VIGENCIA.

1. La vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato hasta 6 seis días hábiles posteriores a la misma y/o hasta que se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

1. En términos del artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL CONTRATISTA"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera sus obligaciones contractuales por el 100% cien por ciento del monto total del anticipo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, esto es la cantidad de **\$22,716.50 (veintidós mil setecientos dieciséis pesos 50/100 M.N.)**, que otorga mediante cheque certificado en favor de **"EL INSTITUTO"**, la cual se agregará como **anexo** de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **"EL CONTRATISTA"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, **"EL INSTITUTO"** devolverá a **"EL PRESTADOR DE LA OBRA"** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

1. **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por **"EL CONTRATISTA"**.

2. **"EL CONTRATISTA"**, deberá permitir a **"EL INSTITUTO"** la verificación de **"LAS UNIDADES"** materia de la prestación del servicio otorgado, a efecto de corroborar que éste cumple con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, **"EL INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión a **"EL CONTRATISTA"**, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

N10-ELI

SÉPTIMA. PROHIBICIONES.

1. **"EL CONTRATISTA"** no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. **"LAS PARTES"** se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

1. **"EL CONTRATISTA"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por **"EL INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **TERCERA**.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.

1. Cuando sea el caso, en que **"EL CONTRATISTA"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, **"EL INSTITUTO"** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

N11-ELI

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "EL CONTRATISTA":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno "EL

INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL CONTRATISTA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurren razones imputables a **"EL CONTRATISTA"** que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. **"EL CONTRATISTA"** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de **"EL INSTITUTO"** y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona

para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL CONTRATISTA"**, ni con **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INSTITUTO"**, se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

1. **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización del objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **"EL INSTITUTO"** se harán por el Coordinador de Recursos Materiales; por lo que ve a **"EL CONTRATISTA"** serán por conducto de su Administrador Único, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de julio de 2021 dos mil veintiuno.

"EL CONTRATISTA"

N15-ELIMINADO 6

**FRANCISCO JAVIER MONTAL
LÓPEZ**

POR "EL INSTITUTO"

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MANUEL ALEJANDRO MURILLO
GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

TESTIGOS

**HUGO PULIDO MACIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**SAUL DELGADILLO GONZALEZ
COORDINADOR DE RECURSOS
MATERIALES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MONTAL LÓPEZ, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL, EL SEÑOR DANIEL GONZÁLEZ; EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."